# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MUÑOZ URREGO, ADRIANA MILENA

LOMBO BRIJALBA, PAULA ALEJANDRA MUÑOZ

**NOVOA y OTROS** 

DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE

LA NACIÓN

**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 008 2023 00066 00

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de traslado de la demanda otorgados al llamado en garantía, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

### 1. Antecedentes

Se tiene que mediante providencia de fecha 6 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, se admitió la demanda, la cual fue notificada el día 5 de febrero de 2024 (índices 00013, samai), por lo que, el termino del traslado de la demanda feneció el 21 de marzo de 2024.

Las demandadas RAMA JUDICIAL, radico a través de la ventanilla virtual de samai, el 1 de marzo de 2024<sup>2</sup> escrito de contestación de la demanda y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, radico el 18 de marzo de 2024<sup>3</sup>; por lo que **se tiene por contestada la demanda.** 

Así las cosas, advierte el Despacho que ni la RAMA JUDICIAL ni la FISCALÍA GENERAL formularon excepciones previas de las contenidas en el artículo 100 del C.G.P.; por lo que, corresponde continuar el trámite procesal, ya que las excepciones propuestas se resolverán en sentencia.

## 2. Audiencia Inicial

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone **Fijar** como fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** dentro del presente asunto, el **5 de julio de 2024, a las 2:00 P.M.,** la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma *Lifesize*, para lo cual la secretaría registrará el link con antelación en el expediente electrónico cargado en la plataforma SAMAI y se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el citado artículo, el cual fue modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, se previene a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo, aunque aquellos no concurran.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Índice 00010, SAMAI.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Índice 00014, SAMAI.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Índice 00016, SAMAI.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Se requiere a las partes para que alleguen copia de sus documentos de identificación (cédula de ciudadanía y/o tarjeta profesional, certificado de existencia y representación legal, entre otros) así como los poderes principales y/o de sustitución con antelación o un (1) día antes de la audiencia al canal digital del Juzgado; de igual modo que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia.

### 3. Poderes

Se allegó poder otorgado por el Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, al abogado **Kevin Felipe Sánchez Perilla**<sup>4</sup>, y se otorgo poder por la Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, a la abogada **Paola Andrea Arismendi Nieto**<sup>5</sup>; por consiguiente, se **reconoce personería** a los togados para que actúe como apoderados de las demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se les advierte a las partes que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firma Electrónica)

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza del Circuito

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Índice 00014 (1), SAMAI, pagina 21.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Índice 00016 (1), SAMAI.

# Firmado Por: Angela Maria Trujillo Diazgranados Juez Circuito Juzgado Administrativo 8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357667f1daf6b0bae1c9dbdccd7883a8b8363e9197221d70d7a8ebc3cc612649**Documento generado en 06/05/2024 10:21:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica